



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 027 -2020-ANA-DCERH

Lima, 17 FEB. 2020

VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° 145174-2019, presentado por **CONSORCIO DE INGENIEROS EJECUTORES MINEROS S.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20601020344, con domicilio en Calle El Sauce N° 195, Urb. El Sauce de la Rinconada, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes del "Proyecto Minero Pomasi", ubicada en el distrito de Palca, provincia de Lampa y departamento de Puno, y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal d) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de esta Dirección, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, el Decreto Legislativo N° 1285 publicado el 29.12.2016, modificó el artículo 79° de la Ley N° 29338, señalando que la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marítima, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental para Agua (ECA-Agua) y los Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, el literal f) del numeral 133.1 del artículo 133° del Reglamento de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI señala entre otras condiciones para autorizar el vertimiento de aguas residuales: "Se cuente con el instrumento ambiental aprobado por la autoridad ambiental sectorial competente"; (Subrayado es nuestro)

Que, numeral 137.2 del artículo 137° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI, establece como requisitos para el otorgamiento de la autorización de vertimiento: a) Copia del instrumento de gestión ambiental aprobado que comprenda el efecto del vertimiento en el cuerpo receptor; o copia del acto administrativo de aprobación del instrumento ambiental, según corresponda; b) El formato de "Solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas", debidamente completado en todas sus partes y firmado; y c) Pago por derecho de trámite;



Que, con solicitud s/n presentada 24.07.2019, **CONSORCIO DE INGENIEROS EJECUTORES MINEROS S.A.**, solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes del "Proyecto Minero Pomasi", ubicada en el distrito de Palca, provincia de Lampa y departamento de Puno, para tal efecto presentó entre otros, copia de la Resolución Directoral N° 196-2018-GRP-GRDE-DREM-PUNO/D que aprobó la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del "Proyecto Minero Pomasi"; (subrayado es nuestro)

Que, mediante Carta N° 287-2019-ANA-DCERH de fecha 24.09.2019, este Despacho, remitió al **CONSORCIO DE INGENIEROS EJECUTORES MINEROS S.A.**, el Informe Técnico N° 268-2019-ANA-DCERH-AEAV, conteniendo cinco (05) observaciones a la solicitud presentada, la mismo que fuera notificada el 26.09.2019;

Que, mediante Carta N° 311-2019-ANA-DCERH de fecha 11.10.2019, se otorgó a **CONSORCIO DE INGENIEROS EJECUTORES MINEROS S.A.**, la ampliación de plazo por diez (10) días hábiles adicionales, para la presentación de la subsanación de las observaciones dadas a su expediente, solicitada con documento presentado el 07.10.2019;

Que, con escrito s/n presentado el 28.10.2019, **CONSORCIO DE INGENIEROS EJECUTORES MINEROS S.A.**, presentó la subsanación de las observaciones contenidas en el Informe Técnico N° 268-2019-ANA-DCERH-AEAV;

Que, mediante Memorando N° 659-2019-ANA-AAA.TIT-ALA.JULIACA, recepcionado el 11.12.2019, la Administración Local del Agua Juliaca remitió el acta de inspección ocular realizada el 26.11.2019, en el marco de la evaluación de la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas presentada, a través de la cual verifica la existencia del vertimiento proveniente del Proyecto Minero Pomasi, asimismo, pone en conocimiento que mediante Resolución Directoral N° 515-2019-MINEM/CM emitida por el Consejo de Minería del Ministerio de Energía de Minas declaró la nulidad de oficio de la Resolución Gerencial Regional N° 004-2019-GRDE-GR PUNO, Resolución Directoral N° 196-2018-GRP-GRDE-DREM-PUNO/D y Resolución Directoral N° 321-2018-GRP-GRDE-DREM-PUNO;

Que, luego de la evaluación correspondiente, este Despacho emite el Informe Técnico N° 020-2019-ANA-DCERH-AEAV, donde concluye que:

1. **CONSORCIO DE INGENIEROS EJECUTORES MINEROS S.A.**, incumple el literal f) del numeral 133.1 del artículo 133° del Reglamento de la Ley de Recursos hídricos, Ley 29338, y el Reglamento para el otorgamiento de autorizaciones de vertimiento y reuso de aguas residuales tratadas, aprobado con Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, al no contar con el instrumento de gestión ambiental aprobado por la autoridad ambiental competente, toda vez que la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del "Proyecto Minero Pomasi", aprobada por Resolución Directoral N° 196-2018-GRP-GRDE-DREM-PUNO/D del 21.09.2018 presentada en la presente solicitud de autorización de vertimiento fue declarada nula de oficio, mediante Resolución N° 515-2019-MINEM/CM del 11.10.2019, emitida por el Consejo de Minería del Ministerio de Energía y Minas, en ese sentido, recomienda declarar improcedente la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas solicitada.
2. La Administración Local del Agua Juliaca, evalúe si corresponde iniciar un procedimiento administrativo sancionador a **CONSORCIO DE INGENIEROS EJECUTORES MINEROS S.A.**, por efectuar vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes del "Proyecto Minero Pomasi", toda vez que es un vertimiento en curso que no cuenta con autorización de vertimiento, según la Ficha de registro para la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas presentada.



Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 130-2020-ANA-OAJ, opina que corresponde emitir el acto administrativo que declare improcedente la solicitud presentada por **CONSORCIO DE INGENIEROS EJECUTORES MINEROS S.A.**, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes del "Proyecto Minero Pomasi", ubicada en el distrito de Palca, provincia de Lampa y departamento de Puno, toda vez que incumple con lo dispuesto en el literal f) del numeral 133.1 del artículo 133° del Reglamento de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesora Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** - Declarar improcedente la solicitud presentada por **CONSORCIO DE INGENIEROS EJECUTORES MINEROS S.A.**, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes del "Proyecto Minero Pomasi", ubicada en el distrito de Palca, provincia de Lampa y departamento de Puno, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Disponer que la Administración Local del Agua Juliaca, evalúe si corresponde iniciar un procedimiento administrativo sancionador al **CONSORCIO DE INGENIEROS EJECUTORES MINEROS S.A.** por efectuar vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes del "Proyecto Minero Pomasi", toda vez que es un vertimiento en curso que no cuenta con autorización de vertimiento, según la Ficha de registro para la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas presentada.

**ARTÍCULO 3°.-** Notificar copia de la presente resolución, el Informe Técnico y Legal que la sustentan a **CONSORCIO DE INGENIEROS EJECUTORES MINEROS S.A.**, para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO.4°.-** Remitir copia de la presente resolución al Consejo de Minería del Ministerio de Energía y Minas, a la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Puno, a la Autoridad Administrativa del Agua Titicaca, a la Administración Local del Agua Juliaca, y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,



**Abg. Eladio M. R. Núñez Peña**  
Director

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos  
Autoridad Nacional del Agua

